

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes, y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales*, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos. *Real orden de 6 de Abril de 1839.*

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

**PRECIO DE SUSCRICIÓN.** — En esta capital llevado a domicilio, 10 rs. mensuales, 24 el trimestre, fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre, el pago de la suscripción es adelantado. — Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín Oficial*, Plaza de la Fortaleza, num. 1, y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol, num. 13. Fueras de esta capital, por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 cént. de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1. En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los editores se insertarán gratis. (Concluyó 23 de la contrata.)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

#### COMISION PROVINCIAL

##### DE OVIEDO.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 11 de la Instrucción de 23 de Agosto último para la administración y cobranza del impuesto sobre cédulas personales, esta Comisión provincial ha cordado que desde la publicación de la presente en el *Boletín Oficial* no se dé curso en las dependencias de la misma á ninguna solicitud en que no se determine en el encabezamiento de la misma la residencia del interesado con referencia á la cédula y el número de esta, la que deberá exhibirse para su comprobación.

Además los Alcaldes cuidarán de que se observe igual disposición en las instancias que pór su conducto se dirijan á esta corporación, á fin de evitar los retrasos consiguientes en el despacho de los asuntos.

La Comisión recomienda á las expresadas Autoridades locales que pongan el presente acuerdo circular en conocimiento de los habitantes de sus respectivos términos municipales por todos los medios de publicidad posibles.

Oviedo 23 de Setiembre 1874. — El Vice-presidente, Joaquín Blanco.

Sesión de 10 de Agosto de 1874.

Presidencia del Sr. Blanco. Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Blanco, vice-presidente accidental; Guzman y Diaz Sala, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Continuando las incidencias de la reserva se procedió al acto en la forma siguiente:

Ibias. — Revisadas las excepciones del párrafo 1.º del art. 76 alegadas por los mozos núm. 2 Antonio Fernández; núm. 32 Antonio Lago; núm. 40 Pacífico Méndez, y

número 41 José Barrero, se acordó que vengan á reconocimiento los padres de los mismos dentro del término de ocho días.

Núm. 3, Antonio Pérez: revisada su exención del párrafo 1.º del artículo 76, se acordó que se presente á reconocimiento su hermano dentro del improrrogable plazo de un mes.

Núm. 7, Antonio Alvarez: vista su reclamación de que sea excluido por falta de edad, se acordó reclamar certificación literal de las partidas bautismales del mozo y sus dos hermanos y las de defunción de estos dos últimos.

Núm. 14, Ramiro Sal: revisada su exención del párrafo 2.º del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 17, Pedro Suárez: revisada su exención del párrafo 8.º del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Revisadas las excepciones del párrafo 1.º del art. 76, alegadas por los mozos núm. 26 Baldomero Méndez, y núm. 34 José Uriá, se acordó confirmar los respectivos fallos del Ayuntamiento.

Núm. 28, José Díaz: vista la alegación que hizo de la exención del párrafo 1.º del art. 76, se acordó que falle el Ayuntamiento.

Revisadas las excepciones del párrafo 10 del art. 76 alegadas por los mozos núm. 31 Manuel Arias, y núm. 44 Raimundo Antonio Alvarez, se acordó confirmar los respectivos fallos del Ayuntamiento.

Núm. 34, José Cadenas: revisada su exención del párrafo 9.º del artículo 76, se acordó que venga á reconocimiento el nieto que se dice impedido.

Núm. 37, Ramón Méndez: revisada su exención del párrafo 1.º del artículo 76, se acordó confirmar el

fallo del Ayuntamiento y que el mozo ingrese en Caja ínterim no se acrede la existencia de su hermano en el servicio.

Navia. — Revisadas las excepciones del párrafo 1.º del art. 76, alegadas por los mozos núm. 2 Eduardo García Piquero y núm. 5 Juan García Pérez, y reconocidos los padres de los mismos á quienes los facultativos consideran impedidos, se acordó confirmar los respectivos fallos del Ayuntamiento.

Revisadas igualmente las excepciones del párrafo 2.º del art. 76, alegadas por los mozos núm. 8 Fulgencio Noriega Pedregal; núm. 15 Inocencio Sordo Somohano; núm. 23 José Barrio Cueto; núm. 42 Francisco Alonso Gómez; núm. 89 Pablo Riegas Santobeña; núm. 91 Máximo Pérez y Pérez; núm. 99 Juan Sierra Suero; núm. 106 Ramón Quesada Ardines, y núm. 150 Diego Díaz Platas, se acordó confirmar los respectivos fallos del Ayuntamiento.

Número 12. — Timoteo Llano Riegas: se acordó que el Ayuntamiento falle la exención del párrafo primero del artículo 76 que alegó.

Número 25. — José de la Vega Villar: revisada su exención del párrafo octavo del artículo 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Revisadas las exenciones del párrafo noveno del artículo 76 alegadas por los mozos número 46 Juan Manuel González, número 104 Juan Ramón Táñez y número 151 Antonio Fernández Escandor; se acordó confirmar los respectivos fallos del Ayuntamiento.

Revisadas igualmente las excepciones del párrafo primero del artículo 76 alegadas por los mozos número 48 Francisco Garafía, número 54 Manuel Cabrales y número 71 Ventura Fernández; se acordó confirmar los respectivos fallos del Ayuntamiento.

Número 49. — Manuel Toral Gómez: revisada su exención del párrafo cuarto del artículo 76; se acordó que se precise la fecha de los auxilios que el hijo ha prestado á la madre.

Número 57. — Feliciano Estrada Sanchez: revisada su exención del párrafo décimo del artículo 76; se acordó

pedidos, se acordó confirmar los respectivos fallos del Ayuntamiento.

Núm. 2, José Antonio Sánchez: revisada su exención del párrafo 2.º del art. 76 se acordó reclamar nota de la letra á que hacen referencia los testigos.

Revisadas las excepciones del párrafo 2.º del art. 76, alegadas por los mozos núm. 8 Fulgencio Noriega Pedregal; núm. 15 Inocencio Sordo Somohano; núm. 23 José Barrio Cueto; núm. 42 Francisco Alonso Gómez; núm. 89 Pablo Riegas Santobeña; núm. 91 Máximo Pérez y Pérez; núm. 99 Juan Sierra Suero; núm. 106 Ramón Quesada Ardines, y núm. 150 Diego Díaz Platas, se acordó confirmar los respectivos fallos del Ayuntamiento.

Múmero 12. — Timoteo Llano Riegas: se acordó que el Ayuntamiento falle la exención del párrafo primero del artículo 76 que alegó.

Número 25. — José de la Vega Villar: revisada su exención del párrafo octavo del artículo 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Revisadas las exenciones del párrafo noveno del artículo 76 alegadas por los mozos número 46 Juan Manuel González, número 104 Juan Ramón Táñez y número 151 Antonio Fernández Escandor; se acordó confirmar los respectivos fallos del Ayuntamiento.

Revisadas igualmente las excepciones del párrafo primero del artículo 76 alegadas por los mozos número 48 Francisco Garafía, número 54 Manuel Cabrales y número 71 Ventura Fernández; se acordó confirmar los respectivos fallos del Ayuntamiento.

Número 49. — Manuel Toral Gómez: revisada su exención del párrafo cuarto del artículo 76; se acordó que se precise la fecha de los auxilios que el hijo ha prestado á la madre.

Número 57. — Feliciano Estrada Sanchez: revisada su exención del párrafo décimo del artículo 76; se acordó

dó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Revisadas las excepciones del párrafo primero del artículo 76 alegadas por los mozos número 74 Rafael Diaz Santovenia, número 77 Benito Ruiz Sanchez Amieva y número 111 Faustino Perez Cueli; se acordó confirmar los respectivos fallos del Ayuntamiento.

Número 93.—Felipe Fuente Barreras: revisada su exención del párrafo segundo del artículo 76; se acordó que se precise la época y forma de los auxilios prestados por el mozo á la madre anteriores á su ausencia y la fecha de estos.

Número 96.—Manuel Sanchez Toyo: revisada su exención del párrafo primero del artículo 76, se acordó que se precise la forma del auxilio prestado por el mozo al padre.

Número 97.—Francisco Otero Peñaez: revisada su exención del párrafo segundo del artículo 76, se acordó que se precise la fecha de la ausencia del mozo.

Número 113.—Pedro José Sanchez Gonzalez: vista la certificación por la que se acredita el fallecimiento de su hermano soldado; se acordó que el Ayuntamiento oiga y falle la exención del párrafo primero del artículo 76 que también propuso.

Número 125.—Miguel del Cueto Menéndez: revisada su exención del párrafo segundo del artículo 76; se acordó que se justifique el estado civil de los hermanos que se dicen casados.

Número 141.—Valentin Cué Suarez: revisada su exención del párrafo primero del artículo 76; se acordó que se justifique dentro del plazo de 90 días el estado civil y de fortuna del hermano casado.

Número 155.—Juan Ruiz Sanchez Diaz: revisada su exención del párrafo primero del artículo 76, se acordó que se justifique el estado civil del hermano que se dice casado.

Número 158.—Venancio Fernandez Diaz: revisada su exención del párrafo primero del artículo 76 y reconocido el padre á quien los facultativos consideran impedido; se acordó reclamar nota de la letra á que hacen referencia los testigos.

Número 163.—Manuel Sobrino Gutierrez: revisada su exención del párrafo 8º del artículo 76, se acordó que se justifique el estado civil de los hijos del abuelo que se dicen casados.

Oviedo.—Número 63.—José La Granda y Rodriguez: revisada su exención del párrafo 2º del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Dada cuenta de la instancia producida por don Manuel Alonso, padre político de José Joaquín Solis, mozo de la actual reserva por el cupo de esta capital, arrestado por el señor Gobernador militar por la no presentación de dicho mozo, presentando una información, que exhibió también al expresado señor Gobernador y este denegó, por la cual justifica que su cita-

do hijo político se ausentó sin consentimiento suyo é ignora su paradero, por lo que solicita que se declare al recurrente irresponsable de aquella falta de presentación.

Considerando que solo á la autoridad militar incumbe apreciar las razones que se alegan por la falta de presentación del indicado mozo y que ya denegó la pretensión; se acordó que el interesado acuda donde corresponda.

Colunga.—Dada cuenta de una instancia producida por Valentín Vicente Moltoto, mozo de la actual reserva, reclamando la excepción del párrafo 10º del artículo 76 de la l. y que dice no pudo proponer ante el Ayuntamiento porque ni él, que como marinero se hallaba navegando, ni su hermano menor de 17 años fueran citados al llamamiento y decáration de soldados; se acordó pedir informe al Ayuntamiento sobre el particular reclamándose la papeleta original de citación.

Ponga.—Dada cuenta de una comunicación del Alcalde, consultando si los mozos declarados inútiles en reemplazos anteriores y otros comprendidos en expedientes que fueron quemados por los carlistas deben ser ó no excluidos de la actual reserva en vista de las certificaciones libradas por esta Comisión, ó en otro caso qué medios deben adoptarse; se acordó contestarle que á los interesados incumbe aducir las pruebas que acrediten su exclusión en las reservas ó quintas anteriores y al Ayuntamiento resolver de plano sobre las que aduzcan, siempre que sean admisibles con arreglo á las disposiciones vigentes.

Corvera.—Número 5 de la reserva de Febrero.—José Garcia y Menéndez: visto con los antecedentes el documento reclamado relativo á la excepción que a egó, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Se acordó que se tenga presente el telegrama del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, que transcribe el señor Gobernador de la provicia, relativo á que, si las declaraciones de inutilidad física hechas por los Ayuntamientos adquirieron en reemplazos anteriores fuerza ejecutiva con arreglo á la ley, los interesados están comprendidos en el artículo 8º del decreto de 18 de Octubre último sin necesidad de nuevo reconocimiento.

Y se lexantó la sesión de que certificó.—El Secretario, Ignacio España.

#### Dirección general de obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden de 12 de Junio último esta Dirección general ha señalado el dia 4 del próximo mes de Noviembre á la una de su tarde para la adjudicación en pública subasta de la terminación de las obras del puente de Sandiche, en la carretera de Grado á Luanco,

sección del primer punto á Avilés, cuyo presupuesto de contrata es 9,983 pesetas y 60 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3,500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieran al de su cotización en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 pesetas.

Madrid 18 de Setiembre de 1874.  
—El Director, Lino Peñuelas.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Setiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del puente de Sandiche en la carretera de Grado á Luanco, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desecharada toda propuesta en que no se espere determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

#### Fecha y firma del proponente.

## SECCION DE FOMENTO.

### MINAS.

D. Valentin de Prado, Jefe accidental de la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Carlos Bertrand, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 250 hectáreas de la mina de Carbon, que se conocerá con el nombre de Cutiellos, sita en el paraje llamado Cutiellos, parroquia de Turon, concejo de Mieres lindante al N. mina Carlier primera, S. terreno comun y divisoria de los Valles de Turon y Aller O. y E. terreno comun.

Verifica su designación en la forma siguiente:

El punto de partida el punto más alto del pico de Cutiellos, donde se halla una estaca que se relaciona con el ángulo S. E. del corral de José Suarez, distante u os 460 metros dirección 58° del punto de partida se medirán en 343° los metros que haya hasta intestar con la mina Carlier segunda donde se fijará una estaca auxiliar ó sea la primera estaca; de primera á segunda 73° 1800 metros; de segunda á tercera 163° 1000 metros; de tercera á cuarta 288° 2500 metros; de cuarta á quinta 343° 1000 metros; de quinta á primera 73° 700 metros; formando el perímetro de las 250 hectáreas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuarto de la misma.

Oviedo 18 de Junio de 1874.—Valentin Prado.

Hago saber: que D. Carlos Bertrand, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 35 hectáreas de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de Valle, sita en el Valle de Turon, concejo de Mieres, lindante al N. concesion Formidable segunda y Formidable segunda, al S. Registro Cordal, E. concesion Carlier primera y al O. terreno comun.

Verifica su designación en la forma siguiente:

El punto de partida es el ángulo S. O. del corral de Bernardo García, que se halla en la pertenencia S. de la concesion Formidable segunda, de cuyo ángulo se medirán en dirección 163° 200 metros, ó los que haya hasta encontrar la linea S. de la concesion Formidable segunda, fijando la primera estaca; de esta á segunda 74° 180 metros; de esta á tercera 163° 300 metros; de esta á cuarta 253° 1000 metros; de esta á quinta 343° 400 metros; de esta á sexta 73° 500; de esta á séptima 163° 100 metros; de esta á primera 73° 420 metros; formando perímetro.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la

indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 18 de Junio de 1874.—Elias Gonzalez.

Hago saber: que D. Wenceslao Guisasola, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 20 hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de «Detenida», sita en terreno comun, parroquia de Santa Cruz de Llanera, concejo de Llanera; lindante al S. con la mina Justina propiedad del solicitante, y á los demás vientos, terreno comun.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la capilla del pueblo de Funes y desde esta en dirección N. se medirán 450 metros fijando la primera estaca auxiliar; de esta al E. 1200 metros, segunda; de esta al N. 100 metros, tercera; de esta al O. 2000 metros, cuarta; de esta al S. 100 metros, quinta, de esta al E. 800 metros, hasta terminar en la estaca auxiliar cerrando el rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 19 de Junio de 1874.—Elias Gonzalez.

Hago saber: que don Benito Diaz, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Agustín Delbrout, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de Carbon, que se conocerá con el nombre de «Arnaida», sita en terreno particular, paraje llamado junto á las casas de Poladura, parroquia de San Andrés, concejo de San Martín del Rey, lindante al N. y E. la concesión Roira, al O. con la Vistosa y al S. con la presa del molino del Entregó.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon 5.º al S. de la concesión Osurra y desde este se medirán 500 metros sobre la línea S. de la concesión Osurra en dirección E. y 200 al S. formando un rectángulo de 10 hectáreas. Las otras dos restantes se colocarán al O. en el hueco que existe entre la Vistosa y Oscura.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 20 de Junio de 1874.—Elias Gonzalez.

Hago saber: que don José Ramon Gutierrez, residente en Oviedo, como apoderado de la Sociedad Restitución, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de Arcilla, que se conocerá con el nombre de «Restitución», sita en términos de la Trielia, pueblo de Villayo, parroquia de Santa Cruz, concejo de Llanera, lindante á todos vientos con fincas de los que componen la sociedad y otros.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la casa de Juan Diaz; de ella se medirán al N. 600 metros fijando la 1.ª estaca, al E. 121 fijando la 2.ª, al S. 700 metros 3.ª, al O. 171 y la 4.ª, al N. 700 metros 5.ª, y al E. hasta la 1.ª £0 cerrando el perímetro.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 21 de Junio de 1874.—Elias Gonzalez.

Hago saber: que don Francisco Lacazette, vecino de Oviedo, como apoderado de la Compañía de minas y fundiciones de Santander y Quirós, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de Hierro, que se conocerá con el nombre de «Agustina», sita en terreno comun, paraje llamado Cantu de la Portilla, parroquia de Bardujo, concejo de Proaza, lindante al N. terreno comun y á los demás vientos comun.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio del registro, el cual tiene la casa de Malalloba á 65° al N. E. y á una distancia aproximada de 180 metros, de dicho punto se medirán al N. 300 metros, al S. 300 metros, al E. siempre del mismo punto de partida 50 metros y al O. 150 metros formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 22 de Junio de 1874.—Elias Gonzalez.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 22 de Junio de 1874.—Elias Gonzalez.

Hago saber: que don Francisco Lacazette, vecino de Oviedo, como apoderado de la Compañía de minas y fundiciones de Santander y Quirós, ha presentado solicitud de registro de 20 hectáreas de la mina de Hierro, que se conocerá con el nombre de «Eugenio», sita en terreno comun, parroquia de Bandujo, concejo de Proaza, lindante al N. y E. castañedo de terreno comun y corral de Mariana Alvarez Solis, al E. peña de Cabeza de Alter y al O. el reguero de los heros.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Desde el punto de partida que será la esquina N. del corral de Mariana Alvarez Solis, que tiene la Iglesia de Bandujo al S. S. E. próximamente á 25° y una distancia como de 400 metros se medirán al N. 30° E. 750 metros, al S. 30° O. 250 metros, al E. 30° S. 100 metros y al O. 30° N. 100 metros formando un rectángulo de 1000 metros de largo por 200 de ancho.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 22 de Junio de 1874.—Elias Gonzalez.

mino de Bahua y á orilla de un camino de servidumbre de pastos inmediatos; desde el cual se medirán al S. 100 metros y al N. 100 metros hasta alcanzar las pertenencias de dicha concesión Inocente, al E. 700 metros y 100 al O. formando rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Oviedo á 25 de Junio de 1874.—Elias Gonzalez.

Hago saber: que D. Rafael Fernandez Alzada, residente en Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de M. Zana, sita en terreno comun del lugar de Mezana paraje llamado Penedo das-pingueiras, parroquia de Serandinas, concejo de Boal; lindante al N. y E. rio de Pellea, al S. cierro de los picones de D. Domingo Garcia y al O. rio de Navia.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del afloramiento en el camino del rio al pie de la peña Das-pingueiras; desde el cual se medirán el N. O. 50 metros y 550 al S. E. al N. E. 150 y 50 al S. E. formando rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Oviedo á 26 de Junio de 1874.—Elias Gonzalez.

#### COMANDANCIA DE CARABINEROS DE ASTURIAS.

Don Manuel R. Irioso, Comandante de Ejército, Teniente de la Comandancia de Carabineros de Asturias y fiscal en comisión de esta paz.

Hago saber: que hallándose en torno a este punto para servir de proceder de cinco caballos que fueron cojidos á los carlistas, desparte la columna del Teniente Coronel con Fernando Abascal en las inmediaciones de Cangas de Onís y tres por el Alcalde y vecinos de Cangas, en esta provincia, los días 15 y 16 del corriente; los que se crean con derecho á ellos, podrán presentar al Excmo. Señor Gobernador Militar de esta provincia, quien en el improprio término de seis días, contados desde la publicación de este anuncio justificaciones en forma y sencillez para su verificación, e procederá á su venta en pública subasta.

Dado en Oviedo a 23 de Setiembre de 1874.—Manuel R. Irioso.—Por su mandato, Francisco Seijo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro situado en el citado ter-

## **Providencias Judiciales.**

# *Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo.*

D. Francisco Villamil, Juez de primera instancia de la Villa y partido de Cangas de Tineo.

Por la presente requisitoria ha-  
go saber: que en este Juzgado y  
por la Secretaría del que refren-  
da, se sigue causa criminal por  
lesiones inferidas á José González  
y Menéndez ( ) Ligero, de las  
que falleció, y á la esposa del  
mismo Antonia Rodríguez, con-  
tra Eugenio Navia y Blanco y  
Eduardo Rodríguez y Rodríguez,  
vecinos todos de Tremendo de Car-  
balló, en este concejo, fugados los  
dos procesados de las cárceles de  
esta villa, y como no conste su  
residencia, en providencia del día  
de ayer acordé su llamamiento  
por requisitoria para que al tér-  
mino de diez días á contar desde  
su inserción en el *Boletín oficial*  
y *Gaceta de Madrid* comparezcan  
ante este Juzgado con objeto de  
que amplien sus declaraciones,  
bajo apercibimiento que de no  
hacerlo serán declarados rebeldes  
y les parará el perjuicio que ha-  
ya lugar.

Las señas del Engenio, son: estatura corta, edad uno treinta años, patilla negra y cerrada y cojo de la pierna izquierda, usaba pantalon de paño pardo bastante traído y sombrero hongo.

Eduardo es de estatura alta, color blanco, ojos pardos, barba poca y afeitada y edad veintitres años. Vestía pantalón de paño, remendado con tela de algodón azulada, chaleco de sayal blanco, chaqueta de sayal negro y sombrero hong'.

Y á fin de que pueda tener efecto su insercion en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de esta provincia, se expide la presente requisitoria, por la que se encarga á todas las autoridades y agentes de policia judicial procuren por cuantos medios estén á su alcance la captura de los dos procesados, remitiéndolos á disposicion de este Juzgado con las seguidades oportunas.

Dado en Cangas de Tineo Se-  
tiembre diez y seis de mil ocho-  
cientos setenta y cuatro. =Fran-  
cisco Vilamil. =El Secretario  
Angel Menendez Reig d.

*Juzgado de primera instancia  
de Cervera de Rio pisuerga.*

D. Benito Mancebo de la Varga,  
Juez municipal de esta villa en  
funciones de primera instancia  
de la misma y su partido.

Por el presente cito, llamo y  
emplazo á Leandro Ordoñez y  
Díz, natural de Sto de Aller en  
la provincia de Oviedo, casado, de  
treinta y tres años y oficio mine-  
ro, vecino que fue de San Felices  
de Castilleja de esta partido ju-  
dicial, contra quien se sigue cau-  
sa criminal de oficio por desobe-  
diencia al Juez Municipal de Ce-  
lada de Roblededo para que se  
presente en la cárcel de este par-  
tido á responder de los cargos que  
contra él resulta y de no verifi-  
carlo en el término de veinte días  
se seguirá en reveldia, parando-  
lo el perjuicio que haya luyan.  
Entretanto suplico á las autori-  
dades que si fuera habido, lo con-  
duzcan con toda seguridad á dis-  
posición de este Juzgado.

Dado en Cervera de Río Pisuerga, a veinte y uno de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro. = Braulio Mancebo. = Por mandado de su señoría, Atanasio F. Zarito.

# Juzgado de primera instancia de Llanes.

**D. Alejandro Puerta Asenjo, Juez de primera instancia de Llanes.**

Por la presente cito, llamo y  
emplazo á Evaristo García Cam-  
po, vecino del lugar de Cardoso  
para que dentro d' l término de  
nueve días comparezca en la Sa-  
la de Audiencia de este Juzgado  
á responder á los cargos que con-  
tra él resultan en la causa que  
in truyo sobre la muerte de su  
convecino don Antonio Barrero  
y en la que he acordado en auto  
de diez y nueve del actual la  
detención del mismo García; aper-  
cibido que de no presentarse se-  
rá declarado rebelde y le parará  
el perjuicio que haya lugar.

A la vez se interesa á toda las autoridades y agentes de la policía judicial que se practique las mas eficaces diligencias en la busca, captura y remisión á este Juzgado con las debidas seguridades del referido procesado cuyas señas son: edad cuarenta y seis años: estatura regular, de pocas carnes, color bajo, gastera patilla, pelo negro entrecano, ojos pardos, nariz aguilinada, poco pronunciada: viste pantalon negro chaleco de corte claro: en mangas de camisa, calza zapatos cubre sombrero: debe llevar un escopeta de caja de nogal sin barnizar, cañón liso, con el mu-

lle real por fuera del mecanismo y de pistón.

Dado en Llanes á veinte y uno  
de Setiembre de mil ochocientos  
setenta y cuatro.— Alejandro  
Puerta.— Por su mandado, Gaspar  
Sordo González.

## Parte no oficial.

# VETNA DE UNA CASA EN

GIJON

A voluntad de su dueño se vende en dicha villa una casa de piso alto, situada en el punto más céntrico y calle de Santa Rosa, número 9, con frontes á las de Santa Lucía y Buen Suceso.

**El solar mide 3100 pies cuadrados, y tiene en los bajos bastante capacidad para grandes almacenes.**

o pesa gravamen alguno sobre la finca y menos responsabilidad de ninguna especie.

El comisionado para la venta en Gijón es don Gregorio González Palermo, que vive calle de la Mebed, número 22, donde pueden verse los documentos, datos y noticias, advirtiendo no hay inconveniente en admitir el pago á plazos convencionales.

# El Bergantín Espa-

ñol Francisco sea saldrá del puerto de Avilés para la Habana en el mes de Noviembre próximo. admite pasajeros y efectos de carga á precios convencionales y arreglados; lo despacha su armador don Francisco M. Graiño.

# **Manual Novísimo de la Contribucion In- dustrial por D. José M. Mañas.**

Contiene el Reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicación adicionado con dos índices alfabéticos que facilitan la inteligencia del Reglamento y manejo de las tarifas.

Se vende en la Administración de este periódico y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino á 6 rs. ejemplar.

— Ironde la vind de Cornelis v' gebrioe.

*Lana, n. m., 1.*

# OVIEDO.—BENEFICENCIA.—HÓSPICIO PROVINCIAL.—Estado de la Inclusa é hijuelas de la provincia de Oviedo en 31 de Julio de 1874.